



STD-01683-J

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0543-2009-ANA

Lima, 25 AGO. 2009

VISTO:

El escrito de fecha 19 de agosto de 2009, presentado por Luis Ricardo Pacheco Pacheco, representante legal de la empresa SERIMPORT S.A., solicitando la Elevación de Observaciones a las Bases al Proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 006-2009-ANA, "Adquisición de Correntómetros"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo el artículo 28º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017 señala entre otros, que a través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección;

Que, el artículo 23º de las Medidas para Agilizar la Contratación de Bienes, Servicios y Obras, aprobado con el Decreto de Urgencia Nº 078-2009, señala que el plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE será no mayor de cinco días (5) días hábiles. Los plazos son improrrogables y serán contados desde la presentación del expediente completo por parte de la Entidad;

Que, el recurrente presenta observaciones a las bases del proceso en mención pidiendo que: 1) Se responda claramente si pueden cotizar sus hélices fabricadas en acero inoxidable 316; 2) Los requerimientos técnicos solicitados para el contador son muy específicos y describen básicamente el contador Z400 del correntómetro OTT, por lo que solicitan que se modifique a uno más específico; 3) Se indique el nombre de la persona usuaria que estableció los criterios con los cuales se redactaron las especificaciones técnicas para la Adjudicación Directa Pública Nº 006-2009-ANA;

Que, mediante Acta de Absolución de Consulta y Observaciones a las Bases del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública Nº 006-2009-ANA, "Adquisición de Correntómetros" de fecha 18.07.09, el recurrente observa que las características técnicas de las hélices de los correntómetros que se especifican en cuanto que el material de fabricación debe ser de "latón niquelado" excluye la posibilidad de presentar otros materiales metálicos que son adecuados para trabajar en cursos de agua de ríos o canales altamente resistente a la corrosión, tales como el acero inoxidable 316.

Que, el Comité Especial en la citada Acta precisa en cuanto a la Absolución de Observación Nº 01 que las Bases del proceso se fundamentan en las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria en función a sus necesidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 11º de su Reglamento. Por ello se ratifican las características de los bienes solicitados. Asimismo, se admitirán propuestas que presenten hélices de correntómetros de un material metálico que sea **Igual o superior** en nivel de calidad y resistencia al indicado en los requerimientos técnicos mínimos de las Bases;

Que, según Informe Técnico Nº 0003-2009-ANA/MIR, de fecha 24 de agosto de 2009, señala en cuanto al pedido Nº 1, que concuerda con la misma opinión formulada por el mencionado Comité Especial, señalada en el párrafo precedente;



Que, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 078-2009 dispone que en caso que el Comité Especial ad hoc no acoja las observaciones formuladas por los participantes, éstos podrán solicitar que las observaciones a las Bases y los actuados del proceso sean elevados al Titular de la Entidad o al OSCE;

Que, con relación a los Pedidos N° 2 y 3 de la Elevación de Bases presentada por el recurrente, estos no fueron planteados por el observante en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, tal como se aprecia en el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2009-ANA, "Adquisición de Correntómetros" , de fecha 18.07.09, por lo que no corresponde pronunciarse al respecto;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento, el Decreto de Urgencia 078-2009, el literal k) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la Observación N° 01 a las Bases del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 006-2009-ANA, "Adquisición de Correntómetros", presentada por la empresa SERIMPORT S.A.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada a través del SEACE.

Regístrese y comuníquese,



Ing. ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA

Jefe
Autoridad Nacional del Agua